

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

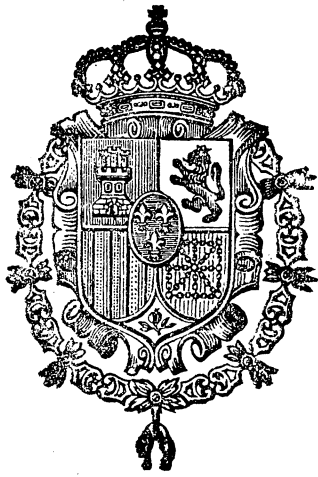
Madrid.....	Un mes.....	15 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolviendo se devuelvan á Miguel Micheo Irigoyen, vecino de Navarrete (Navarra), las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Fermín Micheo Pérez.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando se hallan exentos de la contribución de utilidades los haberes pasivos que no excedan de 500 pesetas anuales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Geografía industrial, Economía, Contabilidad y Legislación industrial de la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz á D. Manuel Montes Barbén.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa al pago de expropiaciones.

Administración central:

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Septiembre de 1908.

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de los resguardos representativos de los depósitos que se expresan, constituidos en la Caja general.

Autorizando á D. Roberto Alabarbe, vecino de San Sebastián, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, una canoa automóvil.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Anunciando el extravío de una inscripción transferible de Deuda amortizable de primera clase. Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Segunda subasta para el arriendo de la mina Arroyanes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Valladolid.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Federico Martínez Montene-

gro para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la playa de San Miguel, en el pueblo de Ribadeo, con destino al establecimiento de una casa de baños.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre del año actual.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.—Minas del Tesorero.—Banco Guipuzcoano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Febrero de 1908 D. Francisco Pérez Márquez interpuso ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión de parte de la finca de su propiedad denominada Sierra del Cebollar, y asimismo de la que venía pacíficamente disfrutando del arroyo del Barroso y sus aguas, en dicha finca enclavado, de los cuales había sido despojado por el Ayuntamiento de Huelva con las obras por él mandadas realizar para la conducción de aguas de dicha ciudad, consistentes en la apertura de una profunda zanja á lo largo del expresado arroyo, desviando el curso de sus aguas y ocupando parte de su mencionada finca con las tierras extraídas y en la construcción de un acueducto para conducir por él las aguas que antes discurrían por la superficie:

Que admitida la demanda, practicada la información testifical que previene la ley de Enjuiciamiento civil y convocadas las partes al juicio verbal que previene el art. 1.654 de la misma, al que sólo concurrió la parte actora, y no la representación de la demandada, no

obstante hallarse citada en legal forma, se acusó por el Juzgado su rebeldía, teniendo por contestada la demanda:

Que practicada la prueba, y hallándose los autos á la vista para sentencia, el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huelva, encargado de su despacho por ausencia del Gobernador, según se ha justificado con los antecedentes unidos al expediente, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en el interdicto de que se trata, aduciendo en su apoyo los razonamientos que estimó oportunos y citando los textos legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente sin comunicar el asunto ni citar para la vista al demandado en la forma que para los litigantes declarados en rebeldía previene el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictó auto el Juzgado, en el que mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que juzgó oportunas:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 1.654 de la ley de Enjuiciamiento civil, que al tratar de los interdictos de retener ó de recobrar, dispone que si de la información resultaren comprobados los dos extremos á que se refiere el art. 1.652, mandará el Juez convocar á las partes á juicio verbal:

Visto el art. 281 de la propia ley, que dice: «En toda clase de juicios é instancias, cuando sea declarado ó se constituya en rebeldía un litigante, no compareciendo en el juicio después de citado en forma, no se volverá á practicar diligencia alguna en su busca.—Todas las providencias que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacerse se notificarán y ejecutarán en los estrados del Juzgado ó Tribunal, salvo los casos en que otra cosa se prevenga»:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece que, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del mencionado Real decreto, que determina que in-

mediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día:

Considerando:

1.º Que el Juzgado, al sustanciar el presente conflicto, dejó de comunicar el asunto y de citar para la vista del incidente al Ayuntamiento de Huelva, entidad demandada en el interdicto promovido por Don Francisco Pérez Márquez.

2.º Que si bien dicho Ayuntamiento no se había personado en los autos, no obstante haber sido citado en legal forma, habiendo sido por ello declarado en rebeldía, tal circunstancia no le priva de la consideración de parte que en los interdictos reconoce á los demandados el art. 1.654, antes citado, de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Que en tal concepto, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula la tramitación de estas contiendas, debió el Juzgado comunicar el asunto y citar para la vista del incidente á la expresada parte en la forma que previene el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil para los litigantes declarados ó constituidos en rebeldía; y

4.º Que tal omisión constituye un vicio esencial cometido en la sustanciación de esta contienda, que impide por ahora su resolución en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Micheo Irigoyen, vecino de Navarte, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 13, expedida en 31 de Diciembre de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Fermín Micheo Pérez, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de consulta de la Delegación de Hacienda de la Coruña acerca de si la exención de la contribución de utilidades, establecida en el núm. 1.º del artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para los haberes de Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas, debe considerarse extensiva á los haberes pasivos que dentro de dicha cuantía se satisfagan con cargo á los presupuestos provinciales y municipales; dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y relativo á si en la exención del impuesto de utilidades establecida para las pensiones del Montepío civil y militar inferiores á 500 pesetas están comprendidas también las asignaciones de igual cuantía á cargo de los presupuestos provinciales y municipales:

Resultando que la Intervención del Estado y la Dirección de Contribuciones entienden que así procede declarar, dictando para ello una disposición de carácter general, mientras que la Dirección de lo Contencioso opina que la exención no es aplicable á las clases pasivas de las Provincias y de los Municipios:

Considerando que las clases pasivas del Estado, Casa Real, Provincias y Municipios venían contribuyendo con sujeción á las escalas de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, las cuales han sido expresamente modificadas por el art. 9.º, apartado 1.º, de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, con el evidente designio de eximir de tributación á los preceptores de asignaciones que no excedan de 500 pesetas, beneficio apoyado en loables fundamentos de caridad, cuyas consecuencias deben extenderse á cuantos interesados disfruten haberes que no traspasen aquel límite, cualquiera que sea la entidad ó Corporación obligada al pago:

Considerando que, aun cuando la letra de la ley de Presupuestos sólo menciona las pensiones de los Montepíos civil y militar, una interpretación benigna, contenida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado, ha reconocido ya que la inmunidad favorece á todos los preceptores de haberes pasivos del Estado:

Considerando que con el mismo espíritu debe decidirse la duda planteada por la Delegación de Hacienda de la Coruña, ya que los fundamentos de aquella solución son también aplicables á la cuestión del día;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de acuerdo con la Dirección de Contribuciones y la Intervención general, que la modificación introducida por el art. 9.º, núm. 1.º, de la vigente ley de Presupuestos, en la escala del epígrafe 3.º, tarifa 1.ª, de la ley de 27 de Marzo de 1900 alcanza á todas las clases pasivas comprendidas en dicho epígrafe; y que, en su consecuencia, se hallan exentos del tributo los haberes pasivos á que el mismo epígrafe se refiere, siempre que no excedan de 500 pesetas anuales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Manuel Montes Berbén, Profesor numerario de Geografía industrial, Economía, Contabilidad y Legislación industrial de la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede; cesando con esta fecha en el cargo de Auxiliar de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Montes Berbén.

Auxiliar numerario de la Sección Artística en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz, en virtud de permuta, aprobada por Real orden de 23 de Octubre de 1901. Al solicitar y obtener esta permuta era Auxiliar numerario de la Sección Artística en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 7 de Agosto de 1901. Antigüedad como Auxiliar numerario: seis años y diez meses.

Servicios anteriores: Ayudante interino de la antigua Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz desde 24 de Agosto de 1896 hasta su nombramiento para la Escuela de Logroño. Por su cargo de Auxiliar ha estado varias veces encargado de Cátedras en funciones de Profesor.

Ha obtenido premios en Exposiciones regionales y una Mención honorífica en la nacional de Bellas Artes de 1901. Segundo lugar en las oposiciones para Ayudante de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Cádiz en 1894.

Delinante de la Escuela Central de Tiro del Ejército (sección de Cádiz) desde Marzo de 1889, habiendo realizado para esta y otras oficinas importantes trabajos de delineación de planos.

En su favor han emitido informes altamente favorables la Junta de Profesores y la Comisión organizadora de la Escuela de Cádiz, haciendo notar que tiene notable hoja de servicios y que ha obtenido notas de sobresaliente en las asignaturas de Geografía general y económica, Historia del Comercio, Contabilidad, Economía y Legislación industrial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen pendientes de pago expropiaciones por cantidad mayor de 6.500.000 pesetas, y están agotadas las consignaciones que en el presupuesto figuran para esta atención. Se impone, por tanto, la necesidad de establecer reglas fijas que señalen una norma para estos pagos y para los que resulten obligados por los expedientes que se tramiten y resuelvan hasta el 31 de Diciembre.

Parece á primera vista lo más justo, tratándose de derechos iguales, escalonar los pagos atendiendo á la fecha de incoación de los respectivos expedientes y dando preferencia á los más antiguos; pero este criterio riguroso, automáticamente seguido, pudiera en ocasiones engendrar el privilegio de unas localidades sobre otras, y para lograr sin este daño el fin equitativo que el criterio de antigüedad persigue;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que se asigne en los presupuestos que han de empezar á regir en 1.º del año próximo en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 8.º, para pago de expropiaciones que adeuden hasta 31 de Diciembre de 1908, se prorratee por el número de provincias interesadas en relación al importe total que representen en dicha fecha las expropiaciones cuyos expedientes se encuentren ultimados en dicho Ministerio.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias respectivas relación de los expedientes que en el día 15 de Noviembre se hallen ultimados, por orden de antigüedad de incoación de los mismos en las provincias, para que llegue á conocimiento de todos los interesados, quienes, antes del 15 de Diciembre, deberán reclamar de este Ministerio la subsanación de cualquier error que sea causa de que no se encuentren colocados en el orden que les corresponda.

3.º Que en el caso de existir expedientes que tengan la misma fecha de incoación, se tendrá en cuenta la entrada en el Ministerio, y si también existiera igualdad en ese caso, el orden de colocación en el Registro del Negociado de Expropiaciones.

4.º Que en 15 de Enero se publique nueva relación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, comprensiva de las rectificaciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones formuladas y de los expedientes ultimados en este Centro hasta el 31 de Diciembre.

5.º Que en término de diez días, á contar desde esta segunda notificación, podrán reclamar respecto al orden de colocación los interesados.

6.º Que transcurrido dicho término se acuerde el pago en la forma indicada en el núm. 1.º; y

7.º Que se publique mensualmente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales relación de los pagos que por este concepto se hagan en el mes anterior.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 2.ª—Negociado de Deudas antiguas.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y el decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la inscripción transferida de la Deuda amortizable de primera clase, núm. 500, emitida á favor de las Escuelas públicas gratuitas de Cuenca; en la inteligencia de que la referida inscripción quedará nula sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—V.º B.º—P. el Director general, Vergara.—P. el Subdirector segundo, L. Ortíz.

X—425

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 del actual la celebración de segunda subasta para arrendar la mina Arrayanes, propiedad del Estado, y sita en Linares, por haber sido desahucada desierta la primera, dicho acto tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con arreglo al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieron para la primera, y que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 6 de Agosto último.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

S—

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1908 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Atenciones...	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES			
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	8.096.634'51	872.017'47	8.968.651'98	64.679.814'87	6.360.537'78	71.040.352'65	72.776.449'38	7.232.555'25	80.009.004'63
	Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	3.610.374'24	357.270'95	3.967.645'19	35.877.903'67	2.539.810'42	38.417.714'09	39.488.277'91	2.927.081'37	42.415.359'28
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.280.903'53	132.243'66	1.413.147'19	10.158.764'49	892.430'71	11.051.195'20	11.439.668'02	1.024.674'37	12.464.312'39
	Idem sobre la rústica.....	541.553'64	51.221'63	592.775'27	5.398.730'92	381.977'32	5.780.708'24	5.940.284'56	433.198'95	6.373.483'51
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado) Rústica.....	2.478'88	1.780'28	4.259'16	8.740'55	187.213'83	264.771'15	71.235'65	188.994'11	269.485'99
	Urbanas.....	455'68						9.193'23		
	Zona de ensanche.—Media décima sobre la urbana.....	16.092'85	24'57	16.117'42	242.223'59	4.406'76	246.630'35	253.315'44	4.431'33	262.747'77
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.449'756'64	159.777'94	3.609.534'58	27.192.432'51	2.383.672'62	29.579.105'13	30.642.139'15	2.546.450'56	33.188.639'71
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	3.558.642'72		3.558.642'72	19.784.044'99			23.342.687'71		
	Del trabajo personal.....	4.235.458'87	1.305.984'93	9.117.816'40	34.416.333'74	17.663.302'93	75.725.450'84	38.651.762'61	18.974.237'86	84.843.267'24
	Del capital.....	17.729'88		17.729'88	3.856.799'18			3.874.529'05		
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	338.029'42	10'21	338.039'63	2.244.571'34	3.213'35	2.247.734'69	2.532.600'79	3.223'56	2.585.824'32
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.434.585'94	37.757'83	3.472.343'77	35.036.171'23	949.146'31	36.015.3'75	38.500.757'17	933.904'14	39.487.631'31
	Canon de superficie.....	391.842'90	20.515'47	412.358'37	2.543.468'40	445.933'16	2.989.401'56	2.935.311'30	466.448'63	3.401.759'93
	Sobre la explotación.....	6.496'50	147'61	6.644'11	1.786.298'98	1.010.295'08	2.798.594'06	1.792.735'43	1.010.442'69	2.803.233'17
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	15.050		15.050	689.900	550	690.450	704.950	550	705.500
8.º	Idem de cédulas personales.....	1.855.168'65	27.529'46	1.882.698'11	2.933.612'85	802.521'92	3.736.134'77	4.788.781'50	830.051'33	5.618.832'88
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	189.174'10	16.216'20	205.390'30	1.709.946'63	604.346'94	2.314.293'57	1.839.120'73	620.563'14	2.519.683'87
10.	Impuesto sobre carruajes (con dos décimas sobre el mismo).....	35.187'19	1.447'90	36.635'09	94.288'45	42.673'05	136.961'50	129.475'64	44.120'95	173.596'59
	Recargos municipales.....	17.733'50	2.714'77	20.448'27	43.918'32	19.481'27	63.399'59	61.651'82	22.196'04	83.847'86
11.	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	289.643'49		289.643'49	4.399.220'86			4.688.864'35		4.688.864'35
12.	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....		905'87	905'87		7.595'91			8.501'78	8.501'78
	Contribuciones extinguidas.....									
		31.382.993'13	2.987.566'75	34.370.559'88	253.195.972'34	34.337.109'36	287.533.081'70	284.578.965'47	37.324.676'11	321.903.641'58
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	10.249.405'39	10.936'64	10.260.342'03	84.486.351'11	3.729.323'78	88.215.674'89	94.735.756'50	3.740.260'42	98.476.016'92
	Idem de exportación.....	304.252'43		304.252'43	2.771.041'77	329'17	2.771.370'94	3.075.291'20	329'17	3.075.623'37
1.º	Renta de Aduanas.....	1.985.758'27	2.941'45	1.988.699'72	10.852.955'12	18.797'05	10.871.752'17	12.188.713'39	21.738'50	12.210.451'89
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	100.749'35		100.749'35	650.618'68	30.946'03	681.564'71	751.368'03	30.946'03	782.314'06
	Derechos menores.....	10.053'97		10.053'97	89.487'60		89.487'60	99.541'57		99.541'57
	Idem sanitarios.....									
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	81.165'40		81.165'40	71.812'84		71.812'84	152.978'24		152.978'24
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.154.190'97		2.154.190'97	19.684.108'08	1.515.224'74	21.199.332'82	21.838.299'05	1.515.224'74	23.353.523'79
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.341.709'01	1.909'69	1.343.618'70	8.991.355'05	488.698'75	9.480.053'80	10.333.064'06	490.608'44	10.823.672'50
4.º	Idem sobre la achicoria.....	25.817'30		25.817'30	213.283'52	15.611	228.894'52	239.100'82	15.611	254.711'82
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	160.608'47	33'08	160.641'55	1.023.266'66	1.095'51	1.024.362'17	1.183.875'13	1.128'59	1.185.003'72
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	97.498'54		97.498'54	864.496'99		864.496'99	961.995'53		961.995'53
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	4.721.724'01	128.321'17	4.850.045'18	34.444.762'36	4.159.636'68	38.604.399'04	39.166.486'37	4.287.957'85	43.454.444'22
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.436.793'42	2.664'85	2.439.458'27	13.675.869'34	1.904.067'72	15.579.937'06	16.112.662'76	1.906.732'57	18.019.395'33
9.º	Tímbr de Estado (producto líquido).....	7.249.148'71	2'10	7.249.150'81	48.904.287	219.221'96	49.123.508'96	56.153.435'71	219.224'06	56.372.659'77
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	279.197'88	11.185'97	290.383'85	3.597.395'61	1.268.337'70	4.866.233'31	3.876.593'49	1.280.023'67	5.156.617'16
		30.548.073'12	157.994'95	30.706.068'07	230.321.091'73	13.351.790'09	243.672.881'82	260.869.164'85	13.509.785'04	274.378.949'89
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º	Tabacos.....	11.840.338'51		11.840.338'51	90.145.525'40		90.145.525'40	101.985.863'91		101.985.863'91
2.º	Cerillas fosfóricas.....	951.114'03		951.114'03	7.519.716'54	4.523'75	7.524.240'29	8.470.830'57	4.523'75	8.475.354'32
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.872.960		1.872.960	16.724.989		16.724.989	18.597.949		18.597.949
4.º	Casa de Moneda.....									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	29.418'40		29.418'40	202.038'07	32.312'29	234.350'36	231.456'47	32.312'29	263.768'76
6.º	Producto de la GACETA.....	8.363'21	540	8.903'21	119.240'95	121.012'90	240.253'85	127.604'16	121.552'90	249.157'06
7.º	Correos (productos diversos).....	10.392'19		10.392'19	349.895'49	15.636'37	365.531'86	360.287'68	15.636'37	375.924'05
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	47.992'75		47.992'75	665.614'66	135.041'89	800.656'55	713.607'41	135.041'89	848.649'30
9.º	Establecimientos penales.....	5.018'61		5.018'61	27.997'99	1.183'36	29.181'35	33.016'60	1.183'36	34.199'96
10.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				2.250.018	721.598	2.971.616	2.250.018	721.598	2.971.616
		14.765.597'70	540	14.766.137'70	118.005.036'10	1.031.308'56	119.036.344'66	132.770.633'80	1.031.848'56	133.802.482'36
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....				472.503		472.503	472.503		472.503
2.º	Minas.....	100.529'10		100.529'10	2.370.807'39	1.353.534'83	3.724.342'22	2.471.336'49	1.353.534'83	3.824.871'32
	Almadén.....									
	Linares.....									
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	7.069'51	531'10	7.600'61	70.501'35	18.548'39	89.049'74	77.570'86	19.079'49	96.650'35
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	20.858'19	117'75	20.975'94	19.787'35	626'20	20.413'55	40.645'54	743'95	41.389'49
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	19.245'09		19.245'09	450'40	4.022'47	4.472'87	19.695'49	4.022'47	23.717'96
	Producto de canales y navegación fluvial.....	22.672'35		22.672'35	75.622'89	2.204'78	77.827'67	98.265'24	2.204'78	100.500'02
	Idem de montes y plantíos.....									
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	390		390	14.537'67	3.361'32	17.898'99	14.927'67	3.361'32	18.288'99
	Suma y sigue.....	170.764'24	648'85	171.413'09	3.024.210'05	1.382.297'99	4.406.508'04	3.194.974'29	1.382.946'84	4.577.921'13

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	141.551.686'57	140.019.455'87	141.301.073 58	142.337.625'79	141.794.423'57
Idem industrial y de comercio.....	33.631.284'93	33.234.946'93	34.603.890'29	34.900.083'56	33.188.639 71
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	83.986.998'74	77.456.383'73	76.825.453'31	81.818.000'15	84.843.267 24
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	37.661.701'86	37.113.697'80	42.227.917'18	37.717.381'55	39 487.661'31
Idem de minas.....	6.386.779'68	6.206.057'34	6.621.858'46	7.711.414'75	6.204.998'10
Idem de cédulas personales.....	8.893.786'33	8.572.375'76	8.806.276'77	4.278.229 33	5.618.832'88
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.494.219'36	2.563.128'80	2.588.879 68	2.885.207'79	2 519.683 87
Idem sobre carruajes de lujo.....	685.952'85	692.910'18	708.317 04	702.117'99	173.596'59
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.636.016'08	3.486.270'89	3.471.548'69	4.681.203'06	4.688.864 35
Renta de Aduanas.....	106.235.754'02	128.631 819'33	142.589.597'48	123.801 548'16	114.796.926'05
Impuesto sobre el azúcar.....	18.104.403'69	17.756.709 50	18.746.944'84	22.092.799'22	23 353.523'79
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	7.433.685'09	10.575.826'08	10.886.384'37	14.291.335'58	10.823.672 59
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.280.306'06	1.077.942'93	1.503.539'26	1.208.390'62	961.995 53
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	64.028.930'41	53.057.430'06	54.554.405'42	54.873.828'49	43.454.444'22
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	17.664.986'75	15.015.634'93	15.345.035'28	15.662.592 99	18.019.395'33
Timbre del Estado.....	49.611.251'29	51.182.498'29	52.480.458 30	52.510.469'14	56.372.659 77
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.239.345'28	4.221.371 84	4.725.768 37	4.874.633'64	5.156 617 16
Tabacos.....	99.461.375'34	97.999.416'94	99.015.714'91	100.445.202'98	101.985.863'91
Cerillas fosfóricas.....	3.980.848'37	4.016.313'36	3.995.295'90	3.973.238 87	8.475.354'32
Loterías.....	14 846.461	15.854.886	15.962.259	17.285.225	18.597.949
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.664.893'73	2.656.505'69	2.757.013'16	2.843 095'75	2.971.616
Minas de.....	4.016.524'63	3.779.106'12	5.026.961'90	4.839.533'05	3.824.871 32
} Almadén.....	694.538 79	553.640'61	647.944 37	1.581.914'24	>
} Linares.....	1.410.133'47	1.344.289'53	1.377.680'73	364.221'39	23 717'96
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.675.116'67	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	14.514.500	3.516.214'28	13 064 500	3.750.000	4.556.500
Redención del servicio militar.....	19.387.912'03	21.458.347 75	20.445.222'73	26.002.211'36	28.428.373 84
Los demás recursos.....					
	751.179.393'02	744.723.180'54	782.949.971'02	770.101.504'45	762.993.448'32
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	234.780'26	158.027'48	163.475'78	106.830'78	88.799'23
Sobre la industrial y de comercio.....	4.190.186'56	4.288.252'41	4.265.511'83	4.287.009'39	7.321.221'85
	4.424.966'82	4.446.279'89	4.428.987'61	4.393.840'17	7.410.021'08
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	751.179.393'02	744.723.180'54	782.949.971'02	770.101.504'45	762.993.448'32
Idem por recargos municipales.....	4.424.966'82	4.446.279'89	4.428.987 61	4.393.840'17	7.410.021'08
	755.604.359'84	749.169.460'43	787.378.958'63	774.495.344'62	770.403.469'40

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Septiembre de 1908 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	741.666'65	>	741.666'65	5.191.666'55	>	5.191.666'55	5.933.333'20	>	5.933.333 20
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	156.350'32	>	156.350'32	1.524.248'12	>	1.524.248'12	1.680.598'44	>	1.680.598'44
— 3.ª—Deuda pública.....	23.057.036 97	28.595'25	23.085.632'22	145 322.971'15	16.653.319'37	161.976.290'52	163.380.008'12	16.681.914'62	185.061.922'74
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	34.257'77	4.858'70	39.116'47	455.992'70	44.426'87	500.419'57	490.250 47	49.285'57	539.536 04
— 5.ª—Clases pasivas.....	5.988.531'46	>	5.988.531'46	43.386.265'63	>	43.386.265'63	49.374.797'09	>	49.374.797 09
	29.977.843'17	33.453'95	30.011.297'12	195.881.144'15	16.697.746'24	212.578.890'39	225.858.987'32	16.731.200'19	242.590.187'51
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros....	50.256'93	22.896'77	73.153'70	369.074'37	110.319'34	479.393'71	419.331 30	133.216'11	552.547'41
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	591.520'94	434.879'21	1.026.400'15	1.989.777'67	940.840'33	2.930.618	2.581.298'61	1.375.719'54	3.957.018'15
— 3.ª—Idem de Gracia } Obligaciones civiles... } y Justicia.....	1.253.417'63	>	1.253.417'63	9.341.279'38	690.672'25	10.031.951'63	10.594.697 01	690.672'25	11.285.369 26
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.555.769'29	72'91	3.555.842'20	23.773.454'42	84.263'90	23.857.718'32	27.329.223'71	84.336'81	27.413.560'52
— 5.ª—Idem de Marina.....	14.441.322'85	243.926'29	14.685.249'14	104.313.435'08	6.370.310'09	110.683.745'17	118.754.757'93	6.614.236'38	125.368.994'31
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.694.046'65	155 50	2.694.202'15	19.912.759 45	1.910.074'98	21.822.834'43	22.606.806'10	1.910.230'48	24.517.036'58
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.562.435'04	70.288'56	5.632.723'60	37.834.008'28	1.624.185'25	39.458.193'53	43.396.443'32	1.694.473'81	45.090.917'13
— 8.ª—Idem de Fomento.....	4.196.200 61	27.623'14	4.223.823 75	28.993.474'09	1.049.904'01	30.043.378'10	33.189.674'70	1.077.527'15	34.267.201'85
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	6.372.215'89	25.423'57	6.397.639'46	54.785.993'93	6.158.471'75	60.944.465'68	61.158.209'82	6.183.895'32	67.342.105 14
— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.437.555'67	750'66	1.438.306'33	10.086.712'02	240.485'44	10.327.197'46	11.524.267'69	241.236'10	11.765.503'79
— 11.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea	3.030.069'72	11.447'71	3.041.517'43	23.157.413 89	862.577'72	24.019.991'61	26.187.483'61	874.025'43	27.061.509'04
	>	>	>	1.425.000	>	1.425.000	1.425.000	>	1.425.000
	73.162.654'39	870.918'27	74.033.572'66	511.863.526 73	36.739.851'30	548.603.378'03	585.026.181'12	37.610.769 57	622.636.950'69
Recargos municipales sobre las contribuciones de									
{ Inmuebles, cultivo y ga-	>	2.632'83	2.632'83	>	88.896'09	88.896'09	>	91.528'92	91.528'92
{ nadería.....	933.075'58	25.650'42	958.726	4.436.383'15	1.258.696'70	5.695.079'85	5.369.458 73	1.284.347'12	6 653.805'85
{ Industrial y de comercio.	933.075'58	28.283'25	961.358'83	4.436.383'15	1.347.592'79	5.783.975'94	5.369.458'73	1.375.876'04	6 745 334'77

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

Table with 6 columns: Obligaciones generales del Estado, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908. Rows include Sección de Real Casa, Sección de departamentos ministeriales, Recargos, and Pagos por obligaciones del Tesoro.

Observaciones.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Octubre de 1908.

V.º B.º El Interventor general, RAMON.

El Jefe de la Sección, VALENTIN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Deben ingresar en el Tesoro público el importe de los siguientes depósitos constituidos en la Caja general:

- 1.º El núm. 53.812 de entrada y 13.608 de registro, constituido en 21 de Febrero de 1868 á nombre de D. José Domech para igual garantía de un contrato de 90.000 quintales de tabaco habano «Vuelta arriba»... 2.º El núm. 60.778 de entrada y 14.683 de registro, ingresado en 17 de Diciembre de 1868 á nombre de D. José Domech para igual garantía, representado hoy por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100... 3.º El núm. 68.041 de entrada y 16.840 de registro, ingresado en 27 de Enero de 1870 á nombre de D. José Domech para igual garantía, está constituido por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100... 4.º El núm. 83.751 de entrada y 20.200 de registro, ingresado en 6 de Marzo de 1872 á nombre de D. José Domech para igual garantía, está formado por 3.062'50 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100... 5.º El núm. 92.950 de entrada y 22.002 de registro, ingresado en 28 de Enero de 1873 á nombre de D. José Domech, que está formado por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100... 6.º El núm. 95.620 de entrada y 22.618 de registro, ingresado en 11 de Junio de 1873 á nombre de D. José Domech para igual garantía, estando constituido por 320.687'50 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100... 7.º El núm. 101.534 de entrada y 23.757 de registro, que ingresó en 24 de Febrero de 1874 á nombre de D. José Campo para igual garantía, á disposición de la Dirección general de Rentas estando constituido por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100... 8.º El núm. 101.535 de entrada y 23.758 de registro, ingresado en 24 de Febrero de 1874 á nombre de D. José Campo para igual garantía, y á disposición de la misma Dirección, estando formado por 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100... 9.º El núm. 68.042 de entrada y 16.841 de registro, ingresado en 25 de Enero de 1870 á nombre de D. José Domech para aquella garantía en 10 bonos del Tesoro, importantes 2.000 escudos nominales... 10. El núm. 75.596 de entrada y 18.862 de registro, ingresado en 26 de Marzo de 1871 á nombre de D. José Domech para igual garantía, y lo forman 5.000 pesetas nominales en bonos del Tesoro, amortizados desde el vencimiento correspondiente al tercer trimestre de 1880 y están sin reembolsar... 11. El núm. 81.299 de entrada y 20.026 de registro, ingresado en 27 de Enero de 1872 en idéntica forma, consistente en 9 bonos del Tesoro, importantes 4.500 pesetas nominales... 12. El núm. 83.752 de entrada y 20.201 de registro, ingresado en 6 de Marzo de 1872 en idéntica forma, constituido por 20 bonos del Tesoro, importantes 10.000 pesetas nominales... 13. El núm. 92.953 de entrada y 22.005 de registro, ingresado en 29 de Enero de 1873 en idéntica forma en 10 bonos del Tesoro, importantes 5.000 pesetas nominales... 14. El núm. 96.621 de entrada y 22.619 de registro, ingresado en 13 de Junio de 1873 en idéntica forma en 121 bonos del Tesoro, importantes 60.500 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado que se

anulen los resguardos representativos de dichos depósitos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Octubre 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Roberto Alabarbe, vecino de San Sebastian, Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, una cañca automóvil; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 y 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 28.850.

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.850.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1890, hasta el núm. 2.286.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1890, hasta el núm. 11.120.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.722.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1890, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.671.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1890, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.773.

Día 29.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.850.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos

del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables; debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICIA SANITARIA PECUARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre del año 1908, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa	Burgos	Castrillo la Vieja	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	León	La Magdalena	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Logroño	Logroño	Idem	>	4	>	4	>
Idem	Oviedo	Oviedo	Idem	>	4	>	>	4
Idem	Idem	Pola de Siero	Idem	1	>	>	1	>
Idem	Palencia	Aguilar de Campoo	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Barruel de Santillana	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Cervera de Pisuegra	Idem	>	32	>	20	12
Idem	Idem	Camporredondo	Idem	>	40	>	20	20
Idem	Santander	Laredo	Idem	1	>	1	>	>
Idem	Idem	Santillana	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Vizcaya	San Miguel Basauri	Idem	3	>	>	3	>
Idem	Zaragoza	Zaragoza	Idem	2	2	>	3	1
Idem	Idem	Salvaterra	Idem	>	7	>	6	1
				7	97	1	65	38
Glosopeda	Cáceres	Arroyo del Puerto	Ovina	18	>	18	>	>
Idem	Cádiz	San Fernando	Bovina	>	4	4	>	>
Idem	Idem	Algodonales	Idem	>	2	1	1	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	3	3	>	>
Idem	Córdoba	Córdoba	Bovina	5	>	5	>	>
Idem	Idem	Almodóvar del Río	Idem	10	>	10	>	>
Idem	Idem	Zuheros	Porcina	15	>	15	>	>
Idem	Idem	Santaella	Bovina	>	4	>	2	2
Idem	Málaga	Cuevas de San Marcos	Porcina	25	>	25	>	>
Idem	Idem	Benarrabá	Idem	>	27	24	3	>
Idem	Valladolid	Nava del Rey	Ovina	40	>	40	>	>
				113	40	145	6	2
Viruela	Alava	Baños de Ebro	Ovina	>	150	>	>	150
Idem	Almería	Froncón	Idem	6	5	5	3	3
Idem	Avila	Herradón de Pinares	Idem	147	50	143	9	45
Idem	Idem	Velayos	Idem	242	100	179	>	163
Idem	Idem	Balbarida	Idem	61	25	33	23	30
Idem	Idem	Palacios de Goda	Idem	4	22	17	5	4
Idem	Idem	Nava de Arévalo	Idem	69	129	91	1	106
Idem	Idem	Riofrio	Idem	207	713	203	95	622
Idem	Idem	San Martín de la Vega	Idem	16	>	13	>	3
Idem	Idem	San Juan de la Nava	Idem	237	>	156	>	81
Idem	Idem	Pajares	Idem	42	374	217	86	113
Idem	Idem	Vicelozano	Idem	86	51	35	28	74
Idem	Idem	Moraleja de Matacabras	Idem	>	1.200	>	18	182
Idem	Idem	Cardeñosa	Idem	>	185	>	11	174
Idem	Idem	Navalacruz	Idem	>	37	>	8	29
Idem	Idem	Sanchorreja	Idem	>	105	>	21	84
Idem	Idem	Arévalo	Idem	>	20	>	>	20
Idem	Idem	Mironcillo	Idem	>	58	>	>	58
Idem	Idem	Avila	Idem	398	>	300	72	26
Idem	Badajoz	Badajoz	Idem	>	40	>	10	30
Idem	Idem	Villagonzalo	Idem	>	70	>	30	40
Idem	Idem	Fuente de Cantos	Idem	>	50	>	5	45
Idem	Idem	Montemolin	Idem	>	100	>	10	90
Idem	Idem	Fregenal	Idem	>	40	>	4	36
Idem	Idem	Navalvillar de Pela	Idem	>	6	>	4	2
Idem	Idem	Llerena	Idem	130	>	125	5	>
Idem	Idem	Hevalvillos	Idem	22	>	22	>	>
Idem	Idem	Guareña	Idem	20	>	20	>	>
Idem	Burgos	Alcocero	Idem	38	>	38	>	>
Idem	Idem	Villasilos	Idem	>	19	>	>	>
Idem	Idem	Villaveta	Idem	2	246	163	85	>
Idem	Idem	Melgar de Fernamental	Idem	4	60	55	5	4
Idem	Idem	Zael	Idem	23	128	125	3	23
Idem	Idem	Santa Inés	Idem	>	1.066	1.021	45	>
Idem	Idem	Villovino	Idem	>	138	138	>	>
Idem	Idem	Villaespasa	Idem	>	1.038	1.027	11	>
Idem	Cáceres	Alía	Idem	>	56	>	14	42
Idem	Idem	Navalmoral	Idem	>	65	>	11	54
Idem	Idem	El Gordo	Idem	>	365	>	21	344
Idem	Idem	Casas de Cáceres	Idem	>	80	>	6	74
Idem	Idem	Alcantara	Idem	>	73	>	17	56
Idem	Ciudad Real	Alcazar	Idem	>	465	>	>	465
Idem	Idem	Almadenejos	Idem	172	>	172	>	>
Idem	Córdoba	Fuenteovejuna	Idem	>	20	>	6	14
Idem	Idem	Balmaz	Idem	40	90	40	30	60
Idem	Idem	Villanueva del Rey	Idem	>	22	>	13	5
Idem	Idem	Pozoblanco	Idem	>	14	>	5	9
Idem	Idem	Añora	Idem	6	6	2	6	4
Idem	Idem	Dos Torres	Idem	>	2	>	>	>
Idem	Idem	Padroches	Idem	15	>	15	>	>
Idem	Idem	Basacázar	Idem	34	>	30	4	>
Idem	Idem	H n Josa del Duque	Idem	1.130	>	1.130	>	>
Idem	Idem	Lagana del Marqués	Idem	>	1.000	>	41	959
Idem	Idem	Tocancón	Porcina	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Torreclija de Montgri	Ovina	>	90	>	30	60
Idem	Guadalajara	Choca	Idem	26	>	26	>	>
Idem	Idem	Quer	Idem	69	>	69	>	>
Idem	Idem	Pozo de Gasdajara	Idem	165	>	160	5	>
Idem	Idem	Marchanico	Idem	>	112	>	4	36
Idem	Idem	Cagalado	Idem	>	17	>	2	5
Idem	Idem	Arauzoque	Idem	>	193	>	8	29
Idem	Huesca	Lusja	Idem	30	>	30	>	>
Idem	Idem	Villaverde de Arriba	Idem	45	>	40	5	>
Idem	Idem	Villaverde de Abajo	Idem	>	70	>	10	60
Idem	Idem	Villaverde de Arriba	Idem	>	110	>	9	101
Idem	Lérida	Idem	Idem	13	>	13	>	>
Idem	Idem	Idem	Idem	>	9	>	>	9
Idem	Logroño	Santadejo	Idem	>	180	>	4	176
Idem	Zaragoza	San Agustín	Idem	25	>	25	>	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenece los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.	Madrid.	Pozuelo.	Ovina.	21	>	21	>	>
Idem.	Idem.	Pinto.	Idem.	71	>	68	3	>
Idem.	Idem.	Ciempozuelos.	Idem.	>	170	>	8	162
Idem.	Idem.	Getafe.	Idem.	>	260	>	61	199
Idem.	Idem.	Villaverde.	Idem.	>	77	>	8	69
Idem.	Málaga.	Almargen.	Idem.	>	15	9	6	>
Idem.	Navarra.	Ochagavía.	Idem.	15	>	11	4	>
Idem.	Idem.	Urzaizqui.	Idem.	26	>	26	>	>
Idem.	Idem.	Tafalla.	Idem.	12	>	12	>	>
Idem.	Idem.	San Martín de Unx.	Idem.	44	82	41	30	55
Idem.	Palencia.	Mantinos.	Idem.	17	>	14	3	>
Idem.	Idem.	Vega de Doña Olimpia.	Idem.	182	>	164	18	>
Idem.	Idem.	Calahorra de Boedo.	Idem.	>	52	>	>	52
Idem.	Idem.	Villafrales.	Idem.	>	100	>	8	92
Idem.	Idem.	Dueñas.	Idem.	>	25	>	>	25
Idem.	Idem.	Revilla de Campos.	Idem.	>	140	>	>	140
Idem.	Salamanca.	Cantalapiedra.	Idem.	262	140	258	5	139
Idem.	Idem.	Fuenteliente.	Idem.	67	220	65	5	217
Idem.	Segovia.	Lastras de Cuéllar.	Idem.	488	648	520	20	596
Idem.	Idem.	Balisa.	Idem.	220	220	240	1	199
Idem.	Idem.	Martin Muñoz de la Dehesa.	Idem.	17	50	20	5	42
Idem.	Idem.	Marazoleja.	Idem.	88	>	88	>	>
Idem.	Idem.	Riaguas de San Bartolomé.	Idem.	385	304	380	16	293
Idem.	Idem.	Cascajares.	Idem.	69	>	67	2	>
Idem.	Idem.	Hontanares.	Idem.	>	28	>	4	24
Idem.	Soria.	Buberos.	Idem.	498	27	519	6	>
Idem.	Idem.	Pedrajés.	Idem.	>	16	>	>	16
Idem.	Idem.	Berlanga.	Idem.	26	>	26	>	>
Idem.	Teruel.	Alcañiz.	Idem.	304	300	282	4	318
Idem.	Idem.	Albalate.	Idem.	284	115	>	2	397
Idem.	Idem.	Terriente.	Idem.	114	>	>	2	112
Idem.	Idem.	Bronchales.	Idem.	185	>	>	1	184
Idem.	Idem.	Samper de Calanda.	Idem.	>	317	>	>	317
Idem.	Toledo.	La Guardia.	Idem.	298	18	315	1	>
Idem.	Idem.	Añoover de Tajo.	Idem.	30	>	28	2	>
Idem.	Idem.	Santa Cruz de la Zarza.	Idem.	229	64	230	14	49
Idem.	Idem.	Polán.	Idem.	>	49	48	1	>
Idem.	Idem.	Pantoja.	Idem.	>	84	>	7	77
Idem.	Idem.	Malpica.	Idem.	>	40	>	6	34
Idem.	Idem.	Caiera.	Idem.	>	59	>	4	55
Idem.	Idem.	Calzada de Oropesa.	Idem.	>	46	>	3	43
Idem.	Idem.	Fuensalida.	Idem.	>	106	>	17	89
Idem.	Idem.	Puebla de Montalbán.	Idem.	>	54	>	2	52
Idem.	Valencia.	Valencia.	Idem.	21	>	21	>	>
Idem.	Idem.	Alcira.	Idem.	23	>	20	3	>
Idem.	Idem.	Chiva.	Idem.	3	50	51	2	>
Idem.	Valladolid.	Olmado.	Idem.	>	60	>	10	50
Idem.	Idem.	Trigueros.	Idem.	>	20	>	>	20
Idem.	Zamora.	Pinilla del Toro.	Idem.	79	>	76	3	>
Idem.	Idem.	Cubillos.	Idem.	38	>	37	1	>
Idem.	Idem.	Algodre.	Idem.	>	488	217	158	113
Idem.	Idem.	Sejas.	Idem.	>	147	58	6	83
Idem.	Idem.	Rábano.	Idem.	>	65	29	3	33
Idem.	Idem.	Tola.	Idem.	>	80	32	4	44
Idem.	Idem.	Cañizo.	Idem.	>	96	30	3	63
Idem.	Zaragoza.	Figueroela.	Idem.	75	>	71	4	>
Idem.	Idem.	La Almunia.	Idem.	192	86	187	7	84
Idem.	Idem.	Erla.	Idem.	25	>	25	>	>
Idem.	Idem.	Sierra de Luna.	Idem.	23	>	23	>	>
Idem.	Idem.	Caspe.	Idem.	117	>	112	5	>
Idem.	Idem.	Maella.	Idem.	36	>	36	>	>
Idem.	Idem.	Novillas.	Idem.	>	70	>	>	70
Idem.	Idem.	Calatayud.	Idem.	>	350	>	>	350
Idem.	Idem.	Torre.	Idem.	>	457	>	>	457
Idem.	Idem.	Fuendejalón.	Idem.	>	45	>	>	45
Idem.	Idem.	Paracuellos de Giloca.	Idem.	>	70	>	>	70
Idem.	Idem.	Morata de Jalón.	Idem.	>	50	>	>	50
Idem.	Idem.	Codo.	Idem.	>	26	>	>	26
				8.108	15.253	10.626	1.331	11.404
Sarna.	Burgos.	San Cristóbal del Monte.	Caprina.	6	>	6	>	>
Idem.	Caceres.	Malpartida de Cáceres.	Idem.	165	>	159	6	>
Idem.	Logroño.	Laguna.	Idem.	100	>	90	10	>
Idem.	Málaga.	Genaguacil.	Idem.	104	>	50	10	44
Idem.	Zaragoza.	Santa Cruz de Tobed.	Idem.	100	>	55	5	40
				475	>	360	31	84
Carbunco bacteridiano.	Albacete.	El Bonillo.	Equina.	>	1	1	>	>
Idem.	Idem.	Vianos.	Idem.	>	1	1	>	>
Idem.	Idem.	Chinchilla.	Ovina.	>	50	10	40	>
Idem.	Idem.	Peñas de San Pedro.	Equina.	>	5	3	2	>
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	>	20	>	20	>
Idem.	Almería.	Níjar.	Ovina.	5	19	2	22	>
Idem.	Idem.	Albox.	Equina.	3	>	2	1	>
Idem.	Idem.	Cantoria.	Idem.	>	2	1	1	>
Idem.	Badajoz.	Calamonte.	Ovina.	65	>	4	61	>
Idem.	Idem.	Los Santos.	Idem.	13	>	>	13	>
Idem.	Idem.	Aznaga.	Idem.	>	63	>	63	>
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	>	11	>	11	>
Idem.	Idem.	Alburquerque.	Equina.	>	3	2	1	>
Idem.	Idem.	Montijo.	Idem.	>	4	>	1	3
Idem.	Idem.	Herrera del Duque.	Idem.	>	3	1	2	>
Idem.	Burgos.	Villaveta.	Ovina.	>	83	>	83	>
Idem.	Idem.	Idem.	Equina.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Castillo Marcia.	Bovina.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Villarcayo.	Idem.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Castillo la Vieja.	Idem.	>	3	>	3	>
Idem.	Idem.	Velveate.	Idem.	>	10	>	10	>
Idem.	Caceres.	Torquemada.	Equina.	>	10	3	7	>
Idem.	Idem.	Plasencia.	Idem.	>	4	>	4	>
Idem.	Idem.	Ahigal.	Idem.	>	5	2	3	>
Idem.	Idem.	Santibañez.	Idem.	>	4	1	3	>
Idem.	Idem.	Casatejada.	Bovina.	>	3	>	3	>
Idem.	Idem.	Garcovilla.	Porcina.	>	9	3	6	>
Idem.	Cádiz.	Trebuena.	Equina.	>	13	4	9	>
Idem.	Castellón.	Morella.	Idem.	>	1	1	>	>
Idem.	Ciudad Real.	Tomelloso.	Idem.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Argamasilla.	Idem.	>	2	1	1	>
Idem.	Idem.	Santaeba.	Bovina.	>	3	>	3	>
Idem.	Idem.	Idem.	Porcina.	>	2	>	2	>
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina.	>	5	>	5	>
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	13	>	13	>
Idem.	Idem.	Idem.	Equina.	>	1	>	1	>
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	1	1	>	>
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	2	1	1	>
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	1	1	>	>
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	1	1	>	>
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>	1	1	>	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Cusados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano	Gerona	Torroella	Equina		1		1	
Idem	Granada	Zafarraya	Caprina	15			15	
Idem	Guadalajara	Sacecorbo	Equina	3		2	1	
Idem	Huelva	Encinasola	Idem		2		2	
Idem	Idem	Huelva	Bovina		1		1	
Idem	Jaén	Javalquinto	Idem		10		10	
Idem	Idem	Idem	Caprina		4		4	
Idem	Idem	Génabe	Ovina		12		12	
Idem	Idem	Huelma	Idem		19		19	
Idem	León	Mansilla de las Mulas	Bovina		9		9	
Idem	Idem	Idem	Ovina		12		12	
Idem	Idem	Pola de Gordón	Bovina		3		3	
Idem	Idem	Idem	Caprina		7		7	
Idem	Idem	Losada	Bovina	1	1		1	1
Idem	Idem	Villeza	Equina	13		12	1	
Idem	Idem	Idem	Bovina	47	2	45	4	
Idem	Lugo	Lugo	Idem		12		12	
Idem	Idem	Mondoñedo	Idem		3		3	
Idem	Idem	Valle de Oro	Idem		2		2	
Idem	Madrid	Villaverde	Equina		3		3	
Idem	Málaga	Tolox	Caprina	5			5	
Idem	Idem	Sierra de Yeguas	Idem		9		9	
Idem	Idem	Mollina	Equina		2		2	
Idem	Idem	Antequera	Idem		6		6	
Idem	Idem	Ronda	Bovina		10		6	4
Idem	Idem	Idem	Porcina		80		50	30
Idem	Idem	Eulate	Bovina		1		1	
Idem	Idem	Lerin	Ovina		2		2	
Idem	Idem	Melgar de Yuso	Bovina		2		2	
Idem	Idem	Laredo	Idem		1		1	
Idem	Idem	Torrelavega	Idem		1		1	
Idem	Idem	Sanlúcar la Mayor	Idem		1		1	
Idem	Idem	Marchena	Equina		2		2	
Idem	Idem	Osuna	Idem		6		6	
Idem	Soria	Almazán	Bovina		6		6	
Idem	Idem	Barca	Idem		19	2	17	
Idem	Idem	Arbós	Caprina		1		1	
Idem	Tarragona	Teruel	Ovina		81		81	
Idem	Idem	Huesa	Idem		12		12	
Idem	Idem	La Hoz de la Vieja	Idem		52		52	
Idem	Toledo	Olias	Idem		2		2	
Idem	Valencia	Ayora	Equina		2		1	1
Idem	Idem	Chelva	Idem		2	1	1	
Idem	Idem	Benguacil	Bovina	1	1		1	
Idem	Idem	Cullera	Idem		2		2	
Idem	Idem	Trabazos	Idem	2		1	1	
Idem	Idem	Perdiguera	Equina		6		6	
Idem	Idem	Darooca	Bovina		1		1	
Idem	Idem	Caspe	Equina		2		2	
Idem	Idem	Idem	Ovina		36	14	22	
Idem	Idem	Idem	Caprina		18	4	14	
Idem	Idem	Idem	Equina		1		1	
Idem	Idem	Maslla	Idem		3	2	1	
Idem	Idem	Chipriana	Ovina		30	4	26	
Idem	Idem	Idem	Bovina		1		1	
Idem	Idem	Bardallur	Idem		1		1	
				172	869	135	868	38
Carbunco sintomático	Santander	Laredo	Bovina	1		1		
Idem	Zaragoza	Darooca	Idem		1		1	
				1	1	1	1	
Mal rojo	Alava	Salinas de Añana	Porcina		7	3	4	
Idem	Idem	Elciego	Idem		2		2	
Idem	Idem	Puebla de la Barca	Idem		5		5	
Idem	Albacete	El Bonillo	Idem	6	48		40	14
Idem	Idem	Chinchilla	Idem		20		10	10
Idem	Idem	Cuevas	Idem		12		4	5
Idem	Almería	Los Santos	Idem	73		9	64	
Idem	Badajoz	Azuaga	Idem		22		22	
Idem	Idem	Montijo	Idem		16		16	
Idem	Idem	Calera de León	Idem		110	10	100	
Idem	Idem	Burguillos	Idem		200	20	80	100
Idem	Castellón	Sarratella	Idem		33	3	30	
Idem	Idem	Albocácer	Idem		31	5	26	
Idem	Idem	Fuentes de Ayodar	Idem		60	20	40	
Idem	Córdoba	Puente Genil	Idem	37	80	30	40	47
Idem	Idem	Castro del Río	Idem	13		10	3	
Idem	Idem	Espejo	Idem	38	18	30	8	18
Idem	Idem	Dos Torres	Idem		9	4	2	3
Idem	Idem	San Gregorio	Idem				2	
Idem	Idem	Figueras	Idem		12	10	2	
Idem	Idem	Palau-Sacosta	Idem		15	10	5	
Idem	Idem	Ayguaviva	Idem		9	2	7	
Idem	Idem	Bescanó	Idem		2		2	
Idem	Idem	Perelada	Idem		50	40	10	
Idem	Idem	Peratallada	Idem		8	7	1	
Idem	Idem	Corsá	Idem		10	10		
Idem	Idem	Montgrí	Idem		14	11	3	
Idem	Idem	Encinasola	Idem		28	11	17	
Idem	Huelva	Castillejos	Idem		25	10	15	
Idem	Idem	Idem	Idem			16	4	
Idem	Jaén	Orcera	Idem	20			3	68
Idem	Idem	Huelma	Idem		71		2	
Idem	Idem	Soto y Amió	Idem		2		2	
Idem	Idem	Vega de Espinareda	Idem		8	4	4	
Idem	Idem	Herramelluri	Idem		1		1	
Idem	Logroño	Tormantos	Idem		7	4	3	
Idem	Idem	Idem	Idem				4	
Idem	Idem	Alfaro	Idem		20		4	16
Idem	Idem	Lugo	Idem		25	2	23	
Idem	Idem	Pol	Idem	4		4		
Idem	Idem	Corgo	Idem		41	1	40	
Idem	Idem	Puertomarín	Idem		30		30	
Idem	Idem	Monforte	Idem		53	5	48	
Idem	Idem	Pantón	Idem		64	20	40	4
Idem	Idem	Saviñas	Idem		40		40	
Idem	Idem	Villanueva del Trabuco	Idem	22		22		
Idem	Málaga	Archidona	Idem		360	160	200	
Idem	Idem	Sesma	Idem		2	2		
Idem	Idem	San Ciprián de Viñas	Idem		14	12	2	
Idem	Orense	Pola de Siero	Idem		10	3	7	
Idem	Idem	Palencia	Idem		6			6
Idem	Idem	Santander	Idem		3		3	
Idem	Santander	Idem	Idem		32	3	29	
Idem	Idem	Marchena	Idem				15	
Idem	Sevilla	Osuna	Idem		15		2	
Idem	Idem	Roca de Bara	Idem		2		5	
Idem	Tarragona	Muniesa	Idem		5			
Idem	Idem	Idem	Idem		21		6	15
Idem	Teruel	Toledo	Idem			4		
Idem	Idem	Chelva	Idem		4			
				213	1.684	520	1.071	306

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie a que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Que permanecen.
Neumoenteritis infecciosa.....	Almería.....	Albox.....	Porcina.....	»	13	2	8	3
Idem.....	Idem.....	Orta.....	Idem.....	»	9	2	5	2
Idem.....	Idem.....	Alhama.....	Idem.....	»	5	»	3	2
Idem.....	Idem.....	Níjar.....	Idem.....	»	7	2	4	1
Idem.....	Badajoz.....	Azuaga.....	Idem.....	»	114	4	96	14
Idem.....	Idem.....	Cañera de León.....	Idem.....	»	200	»	190	10
Idem.....	Idem.....	Chillones.....	Idem.....	»	105	»	70	35
Idem.....	Córdoba.....	Puente Genil.....	Idem.....	10	»	10	»	»
Idem.....	Idem.....	Castro del Río.....	Idem.....	7	8	10	2	3
Idem.....	Idem.....	Espejo.....	Idem.....	»	15	»	5	10
Idem.....	Idem.....	Montilla.....	Idem.....	4	»	4	»	»
Idem.....	Idem.....	Santaella.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Idem.....	Posadas.....	Idem.....	1	»	1	»	»
Idem.....	Idem.....	Almodóvar del Río.....	Idem.....	»	12	»	11	1
Idem.....	Granada.....	Loja.....	Idem.....	»	63	»	29	34
Idem.....	Idem.....	Salar.....	Idem.....	»	35	»	3	32
Idem.....	Idem.....	Huétor Tajár.....	Idem.....	»	21	»	5	16
Idem.....	Jaén.....	Jaén.....	Idem.....	4	»	4	»	»
Idem.....	Idem.....	Fuerte del Rey.....	Idem.....	4	»	2	2	»
Idem.....	Idem.....	La Guardia.....	Idem.....	»	3	2	1	»
Idem.....	Idem.....	Alcalá la Real.....	Idem.....	»	58	11	17	30
Idem.....	Lugo.....	Chantada.....	Idem.....	»	6	3	3	»
Idem.....	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	»	45	17	28	»
Idem.....	Málaga.....	Sierra de Yeguas.....	Idem.....	5	»	5	»	»
Idem.....	Idem.....	Totalán.....	Idem.....	»	10	2	8	»
Idem.....	Idem.....	Antequera.....	Idem.....	»	18	12	6	»
Idem.....	Idem.....	Cuevas de San Marcos.....	Idem.....	»	15	4	11	»
Idem.....	Navarra.....	Areso.....	Idem.....	»	170	81	89	»
Idem.....	Oviedo.....	Noreña.....	Idem.....	»	16	»	9	7
Idem.....	Palencia.....	Tabanera de Cerrato.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Sevilla.....	Estepa.....	Idem.....	5	»	5	»	»
Idem.....	Idem.....	Almésilla.....	Idem.....	»	4	1	3	»
Idem.....	Tarragona.....	Valls.....	Idem.....	79	»	68	11	»
Idem.....	Idem.....	Roda de Bará.....	Idem.....	33	»	27	6	»
Idem.....	Idem.....	Puigpelat.....	Idem.....	7	»	5	2	»
Idem.....	Idem.....	Tarragona.....	Idem.....	43	»	39	4	»
				202	957	323	636	200
Pleuroneumonía contagiosa.....	Badajoz.....	Badajoz.....	Porcina.....	50	300	120	198	32
Idem.....	Cáceres.....	Torreçilla la Tiesa.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Idem.....	Palencia.....	Tabanera de Cerrato.....	Idem.....	»	2	»	2	»
				50	311	120	209	32
Tuberculosis.....	Cádiz.....	San Fernando.....	Bovina.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Cuenca.....	Cuenca.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Azpeitia.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Idem.....	Tolosa.....	Idem.....	»	1	»	1	»
				»	9	»	9	»
Muerto.....	Santander.....	Santander.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Sevilla.....	Osuna.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Soria.....	Calatañazor.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Toledo.....	Toledo.....	Idem.....	»	3	»	1	2
Idem.....	Valencia.....	Alcira.....	Idem.....	»	2	»	2	»
				»	8	»	6	2
Rabia.....	Badajoz.....	Azuaga.....	Equina.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Canina.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Córdoba.....	Espejo.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Gerona.....	Campmany.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Jaén.....	Javalquinto.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Andújar.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Málaga.....	Málaga.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Tarragona.....	Corbera.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Idem.....	Nombela.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Zaragoza.....	Ca-pe.....	Idem.....	»	2	»	2	»
				»	18	»	18	»
Influenza.....	Badajoz.....	Fregenal.....	Equina.....	»	6	6	»	»
Idem.....	Burgos.....	Villaveta.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Ciudad Real.....	Tomelloso.....	Idem.....	»	23	21	2	»
Idem.....	Córdoba.....	Baera.....	Idem.....	10	»	10	»	»
Idem.....	Gerona.....	Gerona.....	Idem.....	»	2	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Figueras.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Cruilles.....	Idem.....	»	1	1	»	»
Idem.....	Lérida.....	Vilosell.....	Idem.....	»	2	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Pobla de Clérvoles.....	Idem.....	»	3	2	1	»
Idem.....	Málaga.....	Antequera.....	Idem.....	14	»	14	»	»
Idem.....	Idem.....	Ronda.....	Idem.....	»	7	6	1	»
Idem.....	Sevilla.....	Marchena.....	Idem.....	»	11	8	3	»
Idem.....	Toledo.....	Noez.....	Idem.....	»	52	28	1	23
Idem.....	Idem.....	Villarrubia de Santiago.....	Idem.....	»	5	5	»	»
Idem.....	Zaragoza.....	Caspe.....	Idem.....	»	10	10	»	»
Idem.....	Idem.....	Escatrón.....	Idem.....	»	4	4	»	»
Idem.....	Idem.....	Lécera.....	Idem.....	»	5	4	1	»
				24	133	123	11	23
Cólera y difteria de las aves.....	Cáceres.....	Plasencia.....	Gallinas.....	»	800	104	696	»
Idem.....	Cuenca.....	Geranaró.....	Idem.....	»	365	177	188	»
Idem.....	Gerona.....	Montgrí.....	Idem.....	»	320	40	280	»
Idem.....	Jaén.....	E peñay.....	Idem.....	»	64	»	64	»
Idem.....	León.....	León.....	Idem.....	»	70	12	58	»
Idem.....	Idem.....	Vecilla de las Matas.....	Idem.....	»	85	5	80	»
Idem.....	Idem.....	Boñar.....	Idem.....	»	90	»	90	»
Idem.....	Lugo.....	Afacó.....	Idem.....	»	200	100	100	»
Idem.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Idem.....	»	40	»	40	»
Idem.....	Santander.....	Santander.....	Idem.....	»	10	»	10	»
Idem.....	Sevilla.....	Marchena.....	Idem.....	»	400	5	395	»
Idem.....	Idem.....	Almésilla.....	Idem.....	»	12	»	12	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Cólera y difteria de las aves	Tarragona	Tarragona	Gallinas	»	8	»	8	»
Idem	Zaragoza	Tarazona	Idem	»	200	»	200	»
Idem	Idem	Almonacid	Idem	»	130	31	99	»
Idem	Idem	Bardallur	Idem	»	160	30	130	»
Idem	Idem	La Almania	Idem	»	300	120	180	»
					3.254	624	2.630	»
Triquinosis	Guipúzcoa	Azpeitia	Porcina	»	3	»	3	»
Idem	Málaga	Málaga	Idem	»	1	»	1	»
					4	»	4	»
Cisticercosis	León	Bombibre	Porcina	»	4	»	4	»
Idem	Valladolid	La Seca	Idem	»	1	»	1	»
					5	»	5	»

R E S U M E N

ENFERMEDADES	ANIMALES				
	Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Peritonitis contagiosa	7	97	1	65	38
Glososoma	113	40	145	6	2
Viruela	8.108	15.253	10.626	1.331	11.404
Sarna	475	»	360	31	84
Carbunco bacteridiano	172	869	135	868	38
Carbunco estomatocóico	1	1	1	1	»
Mal de los ojos	213	1.684	520	1.071	306
Neumocercosis infecciosa	202	957	323	636	206
Pleuritis contagiosa	50	311	120	209	32
Tuberculosis	»	9	»	9	»
Muerde	»	8	»	6	2
Rabia	»	18	»	18	»
Influenza	24	133	123	11	23
Cólera y difteria de las aves	»	3.254	624	2.630	»
Triquinosis	»	4	»	4	»
Cisticercosis	»	5	»	5	»

Madrid 23 de Octubre de 1908. — El Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, D. García é Izcarra. — V.º B.º — El Director general, Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de Obras públicas.
Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativo á la petición hecha por D. Federico Martínez Montenegro para que se le autorice con carácter permanente la ocupación de terrenos en la plaza de San Miguel, en la ría de Ribadeo, para el establecimiento de una casa de baños.

Resolución:
1.º Que se ha presentado oportunamente un opositor protestando de los perjuicios que se producirán á los servicios de pesca y salvamento y al aprovechamiento general de la playa para baños, haciendo constar que el peticionario tiene interdependencia esos servicios mediante un muro y verjas de cierre, manifestación que confirma el Alcalde de Ribadeo y los Inspectores que han informado en este expediente.

2.º Que en el informe de la Jefatura de Obras públicas, fechado en Octubre de 1907, se afirma, de acuerdo con el Comandante de Marina, que no hay perjuicio posible para las industrias pesqueras, y que no lo habrá para los servicios de salvamento, baños y demás que cita el art. 12 de la ley de Puertos, si se hace la concesión; entendiéndose que no se cede la propiedad de los terrenos, sino el derecho á instalar el balneario, sin perjuicio de las servidumbres de salvamento y vigilancia y aprovechamiento de uso general.

3.º Que los Ministerios de Marina y Guerra han informado favorablemente.

4.º Que devuelto el expediente á ese Gobierno para que se subsanaran deficiencias observadas en cuanto á falta de detalles de la obra proyectada, y de justificación del carácter de terrenos de dominio público asignados á los que se solicita, así como para que se explicara la causa de la interrupción de las servidumbres legales, ha sido ampliado el proyecto, y por la Jefatura de Obras públicas se ha emitido el nuevo informe.

5.º Que de la situación de las líneas de plea y bajamar en la hoja núm. 2 de los planos, se deduce que el terreno que se solicita pertenece parte á la zona marítima, parte á la marítima terrestre y parte á la terrestre; habiéndose ejecutado en ésta por el peticionario obras de cerramiento, que que no constan se hallan autorizadas, y pretendiéndose por éste demostrar que los acantilados que á más de la playa solicitada, son del dominio público mediante una certificación del Alcalde en que así se hace constar, y otra del Capitán del puerto de Ribadeo en que sólo se refiere á terrenos bañados por el mar.

6.º Que para asignar este carácter á los mismos acantilados, entienda pertinentes la Jefatura de Obras públicas la aplicación del art. 339 del Código civil, por entender que forman parte de la ribera del mar.

Considerando:
1.º Que la autorización solicitada, como comprendida en los artículos 39 y 42 de la vigente ley de Puertos, sólo compete á este Ministerio en cuanto afecta á la zona marítimo-terrestre.

2.º Que sólo pueden comprenderse entre los terrenos de dominio público á que esta ley se refiere, los que ella misma define en sus artículos 1.º y 2.º, entre los que no se hallan los acantilados que se solicitan.

3.º Que si la ocupación por parte del peticionario de los terrenos en que ha construido un muro de cerramiento puede no ser de importancia en cuanto contribuye al mayor aislamiento de la playa destinada á baños; pero no puede admitirse la interrupción de las servidumbres legales, ni debe autorizarse con carácter de monopolio el uso de la playa para baños con provecho exclusivo de persona determinada.

4.º Que en cuanto se refiere á la autorización solicitada, por lo que afecta exclusivamente á la zona marítimo-terrestre y á las servidumbres legales, deben aceptarse en su esencia las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se autoriza á D. Federico Martínez Montenegro para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la playa de San Miguel, en el puerto de Ribadeo, con destino al establecimiento de una casa de baños, con las siguientes condiciones:

1.ª El edificio para el balneario y sus accesorios ha de ser construido con arreglo al proyecto presentado por el Arquitecto D. Nemesio Cobreros con fecha 8 de Abril de 1906, con las modificaciones que el cumplimiento de estas cláusulas exijan.

2.ª La autorización se limita á la parte de dicho proyecto que afecta á la zona marítimo-terrestre, sin que proceda resolver respecto á la zona marítima ni á la terrestre, en cuanto á la autorización que se solicita, ni á las obras en ellas construidas, siempre que sean respetadas las servidumbres establecidas en el capítulo 1.ª de la ley de Puertos.

3.ª La autorización que se concede estará sujeta á lo que prescriba el art. 50 de la misma ley; se entenderá hecha á título precario y sin perjuicio de tercero, no pudiendo impedir el libre uso del mar litoral á los efectos del art. 12 de aquella ley.

4.ª No se podrá interceptar camino alguno de servicio, y se construirá por el peticionario una rampa que ponga en comunicación fácil la playa con el camino de acceso del muelle á la casa de baños, con independencia del servicio del establecimiento.

5.ª Antes de dar principio á las obras se hará el replanteo de las mismas y de la rampa de que se hace mérito en la condición anterior, extendiéndose acta en que se haga constar el resultado de las operaciones, acompañando á este documento un plano acotado en el que con toda claridad se represente el terreno que ocupe la concesión, así como la situación de las líneas de plea y baja mar, mediante plano, y perfiles longitudinal y transversales. Del plano y acta se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario una vez obtenida aquella, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Los trabajos para instalación del balneario se empezarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de veinticuatro, contados desde la misma fecha.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encontrase ejecutadas con sujeción al proyecto y cumplidas las condiciones anteriormente expuestas, lo consignará así en acta, que se redactará por triplicado, distribuyéndose los ejemplares del modo indicado para las actas de replanteo.

8.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen las operaciones de replanteo y reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y bajo cuya inspección quedan las obras que comprende esta concesión.

9.ª El balneario se conservará en buen estado y no podrá destinarse á otro uso distinto de aquel para que se concede.

10. El concesionario queda obligado á derribar las obras ejecutadas siempre que la Autoridad militar lo ordene, no teniendo derecho á indemnización alguna.

11. El concesionario se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

12. Las tarifas para el uso del balneario serán, como máximo, las que el peticionario acompaña á su proyecto.

13. El concesionario depositará, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 62 pesetas para responder de la ejecución de la obra, fianza que le será devuelta cuando se apruebe el acta á que se refiere la séptima de las precedentes condiciones.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario á cualquiera de estas cláusulas será motivo para declarar caducada la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites indicados en la ley general de Obras públicas y su Reglamento para casos análogos, siendo sus consecuencias las que se indican para esta clase de concesiones en la legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACION DE MADRID.

1. Antonio Ruiz-Toranzo Montilla.
2. José Pérez Figoi.
3. Luis González Rodríguez.
4. Francisco Bazquez Peña.
5. Eleuterio Montejo García.
6. Francisco Vázquez Fernández.
7. Higinio García Sevilla.
8. Ricardo Moyano Guerra.
9. Eutiquio Leal Martínez.
10. Eustaquio Fernández Martínez.
11. Melitán Martín Cabrero.
12. Antonio Gago Morales.
13. Santos Herranz Herranz.
14. Lázaro Hernández Torregrosa.

15. Cayetano Alonso Cogolludo.
16. Juan García Pozo.
17. Roberto San Nicolás.
18. Victoriano García Sanz.
19. Diego Calderón Gallego.
20. Sofronio Estévez Tomé.
21. Eusebio Cortés Aragón.
22. Felipe Alarcón Bravo.
23. Santiago Jiménez Hernando.
24. Pedro Orche Sánchez.
25. Julián Juan García.
26. Francisco Corazón Bueno.
27. Antonio Maldonado García.
28. José López Catalán.
29. Gregorio García Estallo.
30. Feliciano Loranca Alonso.
31. Juan Muñoz López.
32. Angel García Herrero.
33. Adrián Ramírez Montoya.
34. Sebastián González Pozo.
35. Feliciano Rodríguez Palomo.
36. Pedro Díaz Fernández.
37. Justino Díaz Sevilla.
38. Guillermo Olivo García.
39. Eusebio Magán González.
40. Mariano Hernández Serrano.
41. Francisco Lillo Villar.
42. Juan Castillo Herráiz.
43. Manuel Francisco América.
44. José García Ruiz.
45. Marceliano Arribas Hernansanz.
46. Isaac Dray Casitú.
47. Blas Albarrán Herrero.
48. Pedro Martínez Jover.
49. José Santamaría Montero.
50. Casimiro Marqués Prados.
51. Jorge Navarro Martínez.
52. Eugenio López Freire.
53. Manuel Abril Durán.
54. Gregorio Larriba Culsán.
55. Ramón Martínez Crespo.
56. Angel Rubio García.
57. Félix Cabañas Aguado.
58. Claudio Fernández San Juan.
59. Basilio Lázaro de Diego.
60. Bernardo Rodríguez Gangas.
61. Crescencio Miguel Sancho.
62. Mamerto Valverde González.
63. Hilario Gálvez Parra.
64. Pedro López Alguacil.
65. Gervasio de Diego Rincón.
66. Antonio Martínez Sánchez.
67. Juan Gil Serrano.
68. José López Freije.

RELACION DE SEVILLA

1. Manuel Rodríguez Almansa.
2. Emilio García Gutiérrez.
3. Salvador Pérez Sánchez.
4. Domingo Labrador Alpresa.
5. Francisco Jurado Picón.
6. Enrique Alemán Díaz.
7. Alberto Briba Vidal.
8. Cristóbal Ballesteros Javillo.
9. Antonio Ortega Martín.
10. Baldomero Sánchez Rufo.
11. José Blanco Ruiz.
12. Juan Ordóñez Ferrer.
13. Pedro Orozco Rodríguez.
14. Joaquín Macías Domínguez.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por otro de 14 de Abril del corriente año se anunció que habiendo sido jubilado por Real orden de 27 de Junio del pasado año el señor D. Rafael Serrano y Magriña, Registrador de la propiedad de este partido, dirigió solicitud á este Juzgado para que se instruyera expediente á fin de poder retirar la fianza que tenía prestada para el fiel desempeño de su cargo.

En su virtud, y cumpliendo lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha pretensión por segunda vez, por haber transcurrido el término de seis meses desde el primer edicto, para que en el término de tres años, contados desde el 16 de Abril último, en que tuvo efecto la publicación de dicho edicto, llegue á noticia de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el referido Sr. Registrador para que lo hagan ante este Juzgado y los de la Guardia (provincia de Alava), Bujalance y Calatayud, en cuyos partidos ha servido.

Dado en Cartagena á 17 de Octubre de 1908.—Manuel Garrido é Ibáñez.—El Secretario de gobierno, José Reyes.

JO—2810

MADRID—BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada el 17 del actual á virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada y presentada á nombre de las Ilmas. Sras. Doña Carolina, Doña Ramona y Doña Matilde de Ulloa y Calderón, Condesa de Campo Giro, Marquesa de Oquendo y Vizcondesa de Roda, respectivamente, y de Doña Josefa Fernández Durán y Caballero, Condesa viuda de Adanero, por sí y como representante legal de sus menores hijos, contra los derechos habientes de las Memorias que fundó Suárez de Toledo; del mayorazgo de D. Juan Balbuena y González y D. Bartolomé González de Lavete, ó de las Memorias fundadas por D. Diego Ruiz de Gamiz; de la capellanía de Inés Rodríguez Stoneo en la parroquia de San Martín; del mayorazgo de D. Tomás Salgado y D. Antonio Aguirre y Rojas; de la Memoria de Juan Díaz, de D. Bernardino de Medina, y, por último, contra la persona á cuyo favor suscribió un pagaré de 12.500 pesetas el Excmo. Sr. D. Gonzalo María de Ulloa y Ortega, Conde de Adanero, ó á los que en la actualidad correspondan dicho pagaré, bien por endoso, bien por herencia, y en su caso contra el Ministerio fiscal, sobre que se declare que ciertos gravámenes antiguos, existentes sobre la casa palacio sita en esta Corte, números 99 y 101 de la calle Mayor, an-

tes 5 de la Cuesta de la Vega, se hallan prescritos y extinguidos, y, en su consecuencia, que se ordene la cancelación de sus asientos y referencias en el Registro de la propiedad; ha conferido traslado de dicha demanda á los indicados de mandados, á favor de los cuales aparecen sin cancelar los gravámenes, cuyos nombres y domicilios se ignoran; y en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre é inserta en los periódicos oficiales *Boletín* de esta provincia, *GACETA* y *Diario de Avisos de Madrid*, para que en el improrrogable término de quince días, siguientes á la publicación, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. X—426

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Ferrer y Mongrell contra D. Tomás de Miguel, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Bustamante.—Madrid 17 de Octubre de 1908.

Este escrito y la copia de poder adjunta únanse á los autos ejecutivos á que tal escrito se refiere, en los cuales se tiene por personado y por parte el Procurador D. Pedro Mariano Palacios en nombre del ejecutado D. Tomás de Miguel y Jugo, entendiéndose con dicho Procurador las diligencias sucesivas.—Como lo solicita el Sr. Palacios, mediante el desistimiento que de su demanda hizo el ejecutante por medio de su escrito de 6 de Julio último, y mediante también haberse tenido por desistido en auto firme de 8 del mismo mes; careciendo, en consecuencia, de objeto la existencia del embargo que se causó respecto de los derechos que se adjudicaron á D. Tomás de Miguel en la testamentaria de su padre D. Eduardo de Miguel y Díez sobre las casas núm. 8 de la calle de San Gregorio, 17 y 19 de la misma calle, y 37 y 39 de la citada calle; núm. 56 de la de Pelayo, 20 de la de Santa Feliciano y 10 de la de D. Juan de Austria; embargo del cual y por providencia de 14 de Diciembre del año último se tomó anotación preventiva en el Registro de la propiedad de la zona del Norte con fecha 23 de Mayo del corriente año en la mitad proindiviso de la primera de las mencionadas fincas y en la totalidad de las demás, bajo la letra A, en los libros, tomos y folios que se expresan al margen de la descripción de tales fincas, hecha en el mandamiento librado el 21 de Diciembre último y adicionado el 21 de Abril del año actual; se deja sin ningún valor ni efecto el mencionado embargo, respecto de todas y cada una de las expresadas fincas, y para que tenga lugar su total cancelación en el registro de la propiedad del Norte, así como de las anotaciones preventivas causadas, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de tal zona, con inserción del escrito del ejecutante de 6 de Julio, auto firme de 8 del mismo mes y de este proveído.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, doy fe.—Bustamante.—Ante mí, J. María de Antonio.

Y habiendo fallecido D. Vicente Ferrer y Mongrell, desconociéndose quiénes sean sus causahabientes, para que sirva de notificación en forma á quienes pudieron tener este carácter, se expide el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, J. María de Antonio. X—421

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en juicio ejecutivo á instancia de D. Alejandro de Mazas y Mardomingo, como administrador de los menores Doña María de la Concepción, Doña María del Carmen y Don Manuel Sánchez Marín y Poñce de León, contra Doña Dolores Aveilla, hoy su heredera, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

FINCA

Una casa situada en esta Corte, y su calle de Jardines, número 54 antiguo y 22 moderno de la manzana 291.

Comprende de superficie lo que le corresponde de sus medianerías, 1.606 pies cuadrados, equivalentes á 124 metros, 68 decímetros y 59 centímetros.

Linda por su frente y fachada con dicha calle de Jardines, por la derecha entrando en ella y por la espalda con la casa número 53 antiguo, 20 moderno, propia del Sr. Marqués de Robledo, y por la izquierda con la casa núm. 55 antiguo y 24 moderno, propia de D. Manuel Pejuela.

Para la celebración de la segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, y se advierte á los licitadores:

Primero. Que el tipo de esta segunda subasta es el de la tasación pericial de la finca, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, ó sean 33 750 pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad indicada.

Tercero. Que para optar á la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado con tal objeto y á su disposición en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada suma; y

Cuarto. Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, que habrán de conformarse con ellos, ó sea con la certificación del Registro de la propiedad, que los suple, y testimonio notarial de la escritura de compra de la misma por la ejecutada, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Moreno.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—424

SAN SEBASTIÁN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido á consecuencia de escrito presentado por el Procurador Miner, en representación de la Sociedad Banque de Bordeaux, se ha mandado citar por tercera y última vez á D. Pedro Lardy Chapuis para que el día 31 del presente mes, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que, previo juramento indeciso y exhibición de una letra de cambio expedida á cargo suyo por 4.530 pesetas y 95 centimos, al vencimiento de 25 de Julio último, y endosada á la Banque de Bordeaux por D. J. B. Galbert, manifieste si la firma que aparece al margen de dicha letra, á continuación de la palabra «Acepto» y de la autografía que dice «P. D. P. Lardy Chapuis», es auténtica; mandándose á la vez que, en atención á que D. Pedro Lardy se ausentó de esta ciudad, donde residía, ignorándose su paradero actual,

se lleve á efecto su citación en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por medio de cédula, que se insertara en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose también en el sitio público y antesala del Juzgado.

Y para la tercera y última citación de dicho Sr. Lardy, bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará confeso en la legitimidad de la firma, á los efectos de la ejecución, expido la presente cédula, que firmo en San Sebastián á 21 de Octubre de 1908.—El actuario, P. H., T. Artemio Balmaseda. X—428

VÉLEZ MALAGA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Fernández Fernández, alias Josefito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de José y María del Carmen y de veintisiete años de edad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 28 de Septiembre de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Federico Fossati. JO—2499

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Manuel Gámez Ruiz, alias Gordo, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Ana, casado con Josefa Velasco, natural y vecino de Almacar, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Octubre de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Federico Fossati. JO—2417

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones José Mostaró Cazorla, natural y vecino de Alcaucín, casado con Filomena Cazorla Cazorla, de treinta y seis años de edad, jornalero, sin instrucción, hijo de Francisco y de María, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, nariz aguilona, barba poblada, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Octubre de 1908.—Francisco de Paula Sola.—El Escribano, Emilio Alcausa. JO—2418

VERA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye contra la vecina de Bedar Margarita Fernández Piñero por lesiones á su convecina Lucía Yáñez Ortiz, se cita por la presente á los testigos Miguel Carrigue Plaza y Manuel Campoy Girona, vecinos de Bedar, y que se dice encontrarse en Africa (República Francesa), para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Vera 7 de Octubre de 1908.—Ginés Ruiz Carrillo. JO—2500

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por infidelidad en la custodia de documentos y soborno, á medio de la presente cito al testigo José Villar, alias Reimil, vecino de San Brejome de Parga, quien, según manifestación de su esposa, se embarcó para Buenos Aires hace unos cuatro meses, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 7 de Octubre de 1908.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO—2501

VITIGUDINO

D. César Bernalt y Fernández, Juez de instrucción accidental de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera á la busca y retención en su caso de la caballería que, con su cria mular, á continuación se reseña, la cual, en la noche del 30 del pasado Septiembre, fué hurtada del campo al vecino de Zarza de Pumareda José Hernández Vicente, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona ó personas que las conduzcan, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye.

Dada en Vitigudino á 9 de Octubre de 1908.—César Bernalt y Fernández.—Por su orden, Juan Garrido.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años de edad, alzada un metro 46 centímetros, pelo castaño, raza española y con unos pelos

blancos entre las narices; tiene en el anca izquierda la letra N, hecha con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola.

La muleta de seis meses, pelo negro, sin marca ni señal alguna. JO—2502

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Silvestre Palau Noguera, de treinta y un años de edad, natural de esta ciudad, soltero, del comercio, é hijo de Salvador y Rita, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre falsedad en documento privado en perjuicio de tercero; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Silvestre Palau Noguera, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las referidas cárceles.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1908.—Julián Huerta. Angel Arnau. JO—2420

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Jiménez y Hernández, hija de Ramón, y se ignora el nombre de su madre, así como su naturaleza, de cuarenta años, viuda de José Jiménez, gitana, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, la cual es de estatura más bien baja que alta, blanca, con muchas pecas por la cara, pelo algo castaño, nariz ancha de caños, ojos garzos, muy abultado el labio inferior y descolorido, ancha de cara y cabeza gruesa, andando con las puntas de los pies hacia fuera, y vestía decentemente de luto, con pañuelo á la cabeza, acostumbra á ir por los pueblos vendiendo telas de algodón, sábanas y cosas análogas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones y muerte subsiguiente de Inocencia Hons Jiménez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura dicha Ramona Jiménez y Hernández, desplegando en ello el mayor celo é interés, y caso de conseguirlo la pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Zaragoza á 7 de Octubre de 1908.—Julián Huerta. De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, Oficial habilitado. JO—2421

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.230 de orden del año actual por lesiones contra Arturo Fuenfria Cuello, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles, y para en su caso, como sapientes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Arturo Fuenfria Cuello, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1908. V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2823

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.281 de orden del año actual por escándalo contra Eugenio Fernández Escobar, Antonio Morillas León y Rafael Prades Rojo, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Noviembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Fernando Piquet y D. José María Carre, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Rafael Prades Rojo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 15 de Octubre de 1908.—V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario suplente, Crispulo Castillejo. JO—2824

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.240 de orden del año actual por riña y escándalo contra Faustino y Eloy Gil y Crespo, de veintiséis y veinticuatro años, respectivamente, solteros, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Noviembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Fernando Piquet y D. José María Carre, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos Faustino y Eloy Gil, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1908. V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario suplente, Crispulo Castillejo. JO—2826

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Juan Castell Solá por ofensas al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Castell Solá, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Consuelo, de diez y nueve años de edad, de oficio tejedor de géneros de punto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Valencia, núm. 201, piso cuarto, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por ofensas al Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado de referencia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1908.—Luis Bertrán de Lis. JG—175

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue por faltar á la concentración contra el recluta Raimundo Bigas Suñi.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Raimundo Bigas Suñi, natural de San Juan de Provensals (Barcelona), de treinta años de edad, casado, oficio cortador, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 23, primera, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I, Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JO—296

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Juan Poch Fonclara y otros por ofensas al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Poch Fonclara, natural de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Manuel y de Joaquina, de diez y ocho años de edad, de oficio tejedor de géneros de punto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Valencia, núm. 201, piso cuarto, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por ofensas al Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado de referencia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1908.—Luis Bertrán de Lis. JG—297

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Pedro Andreu Estolt por ofensas al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Andreu Estolt, natural de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, de oficio sastre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Valencia, núm. 201, piso cuarto, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por ofensas al Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado de referencia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 1.º de Octubre de 1908.—Luis Bertrán de Lis. JG—316

D. Pio Planas y Rodés, primer Teniente de Artillería, con destino en el primer regimiento de Montaña, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el artillero del mismo Tomás Castillo Pascual por el delito de tercera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Castillo Pascual, natural de Alcira, provincia de Valencia, hijo de Tomás y de Antonia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de Montaña, calle Comercio, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de tercera desertión; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Castillo Pascual, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades con-

venientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1908.—Pio Planas. JG—346

D. José Seva Ivorra, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Manuel Sugrañes y Sugrañes por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado paisano Manuel Sugrañes Sugrañes, natural de Barcelona, de diez y ocho años de edad, empleado, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color pálido, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Lauria, núm. 36, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Sugrañes y Sugrañes, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1908.—José Seva. JG—347

BILBAO

D. Manuel Castellón Mac Mahón, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Tiburcio Echevarría Zorroza por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Tiburcio Echevarría Zorroza, hijo de Juan Gabino y Clara, natural de Jaire, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y las demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que resultan en el expediente que se le sigue por falta á concentración; en la inteligencia de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, y en el mio les suplico, se dignen practicar activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se conducirá, debidamente custodiado, á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Bilbao á 4 de Octubre de 1908.—Manuel Castellón. JG—391

D. Manuel Castellón Mac Mahón, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Ignacio Alonso Alonso por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ignacio Alonso Alonso, hijo de Juan y Adelaida, natural de Palacios de la Sierra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y las demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á concentración; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, y en el mio les suplico, se dignen practicar activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan debidamente custodiado á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Bilbao á 4 de Octubre de 1908.—Manuel Castellón. JG—392

BURGOS

D. Eusebio Espejo Gil, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se le instruye al recluta del propio Cuerpo Dario Abella Terrón por su falta á concentración para destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Dario Abella Terrón, natural de Lillo, Ayuntamiento de Ebeiro, provincia de León, hijo de José y de Manuela, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 565 milímetros, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, que tiene sus oficinas en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por su falta á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Dario Abella Terrón, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 25 de Septiembre de 1908.—Eusebio Espejo. JG—174

D. Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente instruido al recluta Andrés Pérez Pérez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Pérez Pérez, natural de Páramo del Sil, provincia de León, hijo de Julián y Epifania, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio y vecindado en la Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en este

plaza el regimiento Infantería de La Lsalad, núm. 30, é responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Pérez Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 30 de Septiembre de 1908.—Carlos Lugo.—JG—339

CARTAGENA

D. Antonio Martín López, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Artillería de Cartagena, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de Artillería de la misma Armas Sanz Falcó por la falta grave de primera deserción, motivada por su falta de incorporación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Armando Sanz, natural de Bieres (Francia), hijo de Andrés y de Rita, perteneciente al reemplazo de 1907, y cubrió cupo por documentación en la Caja de Gerona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupan las tropas de la expresada Comandancia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Armando Sanz Falcó, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 2 de Octubre de 1908.—Antonio Martín.—JG—340

CEUTA

D. Antonio Hernández y Gómez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruida por la aprehensión de 308 kilos de tabaco y una hierba llamada Keftis.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que empieza á contarse desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al autor ó autores del contrabando de nueve bultos recubiertos de paja larga, que contenían 308 kilos de tabaco y una hierba llamada Keftis, y encontrados en el muelle del Comercio el día 18 de Marzo del año actual.

A la vez, en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades que por cualquier concepto tuviesen noticias de quienes pudieran ser los autores de dicho delito, ordenen la detención de los mismos y los pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ceuta á 20 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Antonio Hernández.—JG—420

D. Martín Román Pinada, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Ceuta y de la causa instruida al confinado Víctor Landenas Expósito por el delito de quebrantamiento de condena.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado confinado, hijo de N. y de Dominga, natural de Huéscar de Baza (Granada), de cuarenta y tres años de edad, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz gruesa, cara regular, barba poblada, boca grande, color pálido, y estatura un metro 630 milímetros, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha, para que en el término de treinta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, sito Soberanía Nacional, 57, para responder á los cargos que en su día pudieran resultarle en la mencionada causa; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido confinado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Ceuta á 26 de Septiembre de 1908.—Martín Román.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Triagueros.—JG—176

D. Rafael Molina Moreno, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruida por el delito de contrabando de tabaco.

En virtud de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al moro Pamed Almat para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, número 32, para notificarle la resolución recaída en dicha causa, por haberlo acordado así en diligencia de esta día.

Dada en Ceuta á 26 de Septiembre de 1908.—Rafael Molina.—JG—177

D. Laureano Sarria Robert, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, y Juez instructor del expediente instruido con motivo del cambio de residencia sin autorización del soldado, en situación de segunda reserva, Juan Romero Luque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, el cual es hijo de José y Leonarda, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), de oficio harinero, de treinta años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 685 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color claro, frente regular, sin señas particulares, para que, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante el plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado (salón de actos), cuartel de la Reina, á dar sus descargos en el mencionado expediente.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción al expresado local y á mi disposición.

Ceuta 29 de Septiembre de 1908.—Laureano Sarria Robert, Por mandato de S. S., el Secretario, Baldomero Lladó.—JG—298

CIUDAD RODRIGO

D. José Quesada Quesada, Comandante del batallón segunda reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 99, y Juez instructor de la causa seguida contra varios vecinos del pueblo de Olmedo por agresión á fuerza armada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín Hernández Estévez, natural de Olmedo, provincia de Salamanca, labrador, casado, de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publica esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, situado en el extinguido Parque de Artillería ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Igualmente se cita, llama y emplazo á Miguel Vega Vicente, natural de Olmedo, provincia de Salamanca, casado, de veinticuatro años de edad, jornalero, para que en igual plazo comparezca ante dicho Juzgado ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Ciudad Rodrigo 7 de Octubre de 1908.—José Quesada.—JG—393

COLL DE LADRONES

D. Valentín Lasheras Aliaga, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza del fuerte de Coll de Ladrones y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue por deserción al cabo de la Comandancia de Artillería de Pamplona José Ramos Maranges.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramos Maranges, cabo de Artillería, natural de La Escalá, provincia de Gerona, vecindado en Barcelona, hijo de Pedro y de Amalia, de estado soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ramos Maranges, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Coll de Ladrones á 24 de Septiembre de 1908.—Valentín Lasheras.—JG—178

CORUÑA

D. Alfredo Castro Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Venancio Taboada Rodríguez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Venancio Taboada Rodríguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia de que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 23 de Septiembre de 1908.—Alfredo Castro.

Señas personales.

Venancio Taboada Rodríguez, hijo de José y de Dolores, natural de la parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Chantada, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Marín, Ayuntamiento de Chantada, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, estatura un metro 546 milímetros, señas particulares ninguna.—JG—299

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Juan López Palleiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan López Palleiro, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia de que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 25 de Septiembre de 1908.—Enrique Pardo.

Señas personales.

Juan López Palleiro, hijo de Pedro y de Francisca, natural de la parroquia de Arteijo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, distrito militar de Galicia, nació el día 20 de Febrero de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de su pueblo.—JG—300

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Ricardo Salgado Rodríguez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Ricardo Salgado Rodríguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia de que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 26 de Septiembre de 1908.—Enrique Pardo.

Señas personales.

Ricardo Salgado Rodríguez, hijo de José y de María Rosa, natural de la parroquia de Sabariz, Ayuntamiento de Lobara, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 14 de Octubre de 1879, de oficio labrador, vecino de su pueblo, estatura un metro 560 milímetros.—JG—301

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor de expediente instruido al soldado Francisco Pérez Pérez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Pérez Pérez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia de que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 26 de Septiembre de 1908.—Enrique Pardo.

Señas personales.

Francisco Pérez Pérez, hijo de José y de Margarita, natural de la parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Parada del Sil, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 18 de Junio de 1879, de oficio labrador, estado soltero, vecino de su pueblo.—JG—302

D. Miguel García Cortés, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Andrés Alejandro Mirás por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Alejandro Mirás, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia de que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 27 de Septiembre de 1908.—Miguel García Cortés.

Señas personales.

Andrés Alejandro Mirás, hijo de Felipa, natural de la parroquia de Cumbras, Ayuntamiento de María, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 3 de Mayo de 1882, de oficio labrador, estado casado, estatura un metro 589 milímetros.—JG—317

D. Jesús Galdo Parapar, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de este Cuerpo José García Boston.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, el cual es hijo de Domingo y María, natural de Cerco, Ayuntamiento de Coristanco, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Junio de 1886, labrador, de edad veintidós años, soltero, estatura un metro 545 milímetros, y sin que consten más señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo señalado.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en el referido Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 30 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Jesús Galdo.—JG—331

GETAFÉ

D. José Alvarez Bisbal, primer Teniente del segundo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo del mismo Paulino Blanco Velasco por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Paulino Blanco Velasco, hijo de Félix y de Magdalena, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin barba, boca regular, color rubio, frente naciente, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 687 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Getafe, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho artillero; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Getafe y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Getafe á 29 de Septiembre de 1908.—José Alvarez. JG—179

MADRID

D. Juan Ramirez de Dampierre, Capitán de Caballería, Juez instructor eventual de la primera región y del expediente que se instruye contra el recluta de la primera Comandancia de tropas de Administración militar Julián Santa Cruz Rodríguez por falta á incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Julián Santa Cruz Rodríguez, natural de Valdeavellanos, provincia de Soria, hijo de Félix y de Fermína, de veinticinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Zorrilla, núm. 31, piso entresuelo, á fin de responder á los cargos que le resultan en este expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Septiembre de 1908.—Juan Ramirez de Dampierre. JG—183

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Luis Felipe Bausá y Ruiz de Apodaca, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del que fué marinero de la Armada Raimundo Joglar y Capellán.

Por el presente edicto llamo al citado marinero y á las personas que puedan dar razón de su fallecimiento ó paradero para que lo notifiquen á la Autoridad del pueblo donde residan.

Dicho Raimundo Joglar y Capellán es hijo de Benito y de María, natural de Lastres, Concejo de Colunga, provincia de Oviedo, y en el mes de Julio de 1898 formó parte de la cuarta Compañía del batallón de Marinería formado en las Islas Filipinas.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan alguna noticia sobre el particular, la comuniquen á este Juzgado para constancia en el procedimiento.

Arsenal de Ferrol 12 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Luis Bausá. Por mandato del Sr. Juez, el Sargento rí, Antonio Acuña. JM—130

HUELVA

D. José Rodríguez García, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria núm. 295 de 1908 que se sigue contra Antonio Amador Quintero por la sustracción de cuatro chaquetones de agua de á bordo de una balandra surta en la ris de este puerto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amador Quintero, de diez y ocho á veinte años de edad, cuyas señas particulares se ignoran para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Comandancia de Marina de esta provincia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Antonio Amador Quintero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Huelva 28 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, José Rodríguez García.—El Secretario, José Parrales. JM—326

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito chileno José Lpez Díaz, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Talcahuano (Chile), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por intento de robo; apercibido de que al no verificar su presentación será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel pública de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 26 de Septiembre de 1908.—V.º B.º José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—161

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 2 de Octubre de 1908.—V.º B.º José Montero.—El Secretario, Martín Puche. JM—327

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo llamado ó apodado Baberí, y que aparece ser también uno de los autores del hurto de un cabo del vapor ruso *Algol*, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo; apercibido de que al no verificar su presentación será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 12 de Octubre de 1908.—José Montero. JM—407

«NAUTILUS»

D. Jaime Janer y Robinson, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria instruida contra el marinero José López Incógnito por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del encartado cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular y estatura alta. Y para que tenga efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha en que se publique ésta, se presente en este Juzgado de la corbeta *Nautilus*, ó en su defecto á las Autoridades de Marina del Departamento del Ferrol; bajo apercibimiento de que si así no lo hubiere será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido en custodia al Departamento del Ferrol, á mi disposición.

A bordo de la corbeta *Nautilus* en la mar á 9 de Junio de 1908.—El Juez instructor, Jaime Janer.—El Secretario, Cirilo Molinero. M—400

D. Jesús Cornejo y Carvajal, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la corbeta *Nautilus*, y Juez instructor de la causa seguida al marinero de segunda Perfecto González Piñeira, de la dotación de esta buque, por el presunto delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado, que es hijo de José y de María, natural de Darbo (Pontevedra), de veintitrés años, soltero, y cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color trigueño, ojos claros, nariz regular, barba saliente, y estatura regular, no sabe leer ni escribir.

Y para que tenga efecto la presentación del referido individuo, expido la presente requisitoria, por la que le cito, llamo y emplazo para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en la Capitanía general del Apostadero del Ferrol; advirtiéndote que de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que diera lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, pido y encargo á las Autoridades de todas clases que, tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á su captura, conduciéndolo, con las seguridades debidas, al Apostadero del Ferrol, donde quedará á mi disposición.

Nautilus en la mar, á 15 de Junio de 1908.—El Juez instructor Jesús Cornejo Carvajal.—El Secretario, Faustino Anarban. JM—394

D. Jesús Cornejo y Carvajal, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la corbeta *Nautilus*, y Juez instructor de la causa seguida al marinero de segunda José Martínez Feal, de la dotación de este buque, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado, que es hijo de Juan y de Teresa, natural de la Graña, provincia de la Coruña, de veintinueve años, soltero, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color moreno, estatura regular, ojos oscuros y barba saliente.

Y para que tenga efecto la presentación del referido individuo, expido la presente requisitoria, por la que le cito, llamo y emplazo para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en la Capitanía general del Apostadero del Ferrol; advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que diere lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, pido y encargo á las Autoridades de todas clases que tan pronto tengan noticia del paradero del expresado individuo procedan á su captura, conduciéndole, con las seguridades convenientes, al Apostadero de Ferrol y á mi disposición.

Nautilus 13 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Jesús Cornejo Carvajal.—El Secretario, Faustino Anarban. JM—397

D. Manuel Moreu Figueroa, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero Ramón Rioseca Martínez por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del encartado cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son: pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos castaños, color moreno y estatura baja.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de la corbeta *Nautilus*, en Ferrol, ó en su defecto á las Autoridades de Marina de dicho Apostadero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan

á su detención, ordenando sea conducido con custodia al Apostadero de Ferrol y á mi disposición.

En la mar, á bordo de la corbeta *Nautilus*, á 6 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Manuel Moreu.—El Secretario, Cirilo Molinero. JM—396

D. Claudio Lago de Lanzós y Díez, Alférez de navío de la Armada y Juez nombrado para la instrucción de la presente sumaria que se sigue al ayudante de máquina Vicente Martínez Zendeje por el presunto delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, perteneciente á la dotación de la corbeta *Nautilus*, acusado del delito de desertión, cometido en la Habana, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos claros, nariz regular, afeitado, estatura buena y marcada obesidad; no tiene señal alguna característica.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en el Apostadero marítimo del Ferrol, y en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la capital del referido Apostadero del Ferrol, y á mi disposición.

A bordo en la mar á 10 de Agosto de 1908.—Claudio L. de Lanzós.—Por mandato del Sr. Juez, Faustino Arias Sorá. JM—395

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pon Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Vidal Vidal, tripulante que fué del falucho *Golfo*, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por supuesto delito de contrabando del falucho *Golfo*; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les pido y encargo, ordenen su busca y captura, y que una vez habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 23 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, Teodoro Pon.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—350

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 25 666, de pesetas nominales 6.000 en Deuda á por 100 interior, expedido por esta sucursal en 29 de Julio de 1908 á favor de D. Juan Añiti y Valdecantos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco y 56 de las Instrucciones generales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 21 de Octubre de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanfiz. X—429

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida, reunidas.

Habiéndose extraviado 25 acciones de *La Previsión*, números 22.561 á 22.565 y 25.321 á 25.340, que en los libros de esta Sociedad figuran á nombre de D. José Canela y Raventós, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se inserte este tercer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 17 de Septiembre de 1908.—P. el Administrador, L. de Soler. X—422

Minas del Tesorero.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el 14 de Noviembre próximo, á las quince, en el domicilio social, Los Madrazo, 27, principal, Madrid, para deliberar sobre la emisión de obligaciones propuesta por el mismo.

Los señores accionistas que deseen asistir á esta junta deberán depositar sus títulos con tres días de antelación, por lo menos, al señalado para su celebración, en el domicilio social, en Madrid, ó en la sucursal de Cartagena, plaza de Rísueño, 5.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—El Director Gerente, José Luis Moreno. X—423

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de consignación voluntaria en efectivo de 1.500 pesetas, expedido con el número 134 el 27 de Noviembre de 1901 á favor de D. Luis Morales, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 21 de Octubre de 1908.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—427—3

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 22, Día 23). Rows include various bonds like 'Banda perpetua al 4% interior', 'Banco de España', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETROS (Seco, Humedad), Humedad, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 23 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Hora, Temp. máx. y mín.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Rafael, Arcángel, y San Fortunato, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El sí de las niñas.—Entre doctores. LARA.—A las 9.—(Moda.)—La escondida senda.—Segundo acto.—Lo que no muere (doble). PRICE.—A las 8 y 1/2.—Oteló. APOLO.—A las 7.—La golfemia.—El porvenir del niño y El nuevo servidor.—El banco del Retiro.—Las bribonas. ZARZUELA.—A las 7.—El género ínfimo y La contrata.—Enseñanza libre.—El monaguillo.—Aretino. ESLAVA.—A las 7.—La república del amor.—Colorín colorao.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 751